

I

(Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación es obligatoria)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO (CE) Nº 480/2008 DEL CONSEJO

de 26 de mayo de 2008

relativo a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas sobre las modificaciones introducidas en el Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Seychelles sobre la pesca en aguas de las Seychelles, para el período comprendido entre el 18 de enero de 2005 y el 17 de enero de 2011

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 37, leído en relación con su artículo 300, apartado 2 y apartado 3, párrafo primero,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽¹⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 115/2006 del Consejo ⁽²⁾ aprobó el 23 de enero de 2006 el Protocolo por el que se fijan para el período comprendido entre el 18 de enero de 2005 y el 17 de enero de 2011 las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Seychelles sobre la pesca en aguas de las Seychelles.
- (2) En aplicación del artículo 9 del Acuerdo, la Comunidad Europea y la República de Seychelles han celebrado una Comisión Mixta.
- (3) Como resultado de esa Comisión Mixta, se han introducido algunas modificaciones en el Protocolo por el que se fijan para el período comprendido entre el 18 de enero de 2005 y el 17 de enero de 2011 las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector de la pesca, protocolo este que se rubricó el 23 de septiembre de 2004 y fue adoptado por el Reglamento (CE) nº 115/2006.
- (4) Es de interés para la Comunidad aprobar esas modificaciones del Protocolo.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda aprobado en nombre de la Comunidad el Acuerdo en forma de Canje de Notas sobre las modificaciones introducidas en el Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Seychelles sobre la pesca en aguas de las Seychelles, para el período comprendido entre el 18 de enero de 2005 y el 17 de enero de 2011.

El texto del Acuerdo en forma de Canje de Notas se adjunta al presente Reglamento ⁽³⁾.

Artículo 2

El presente Reglamento no modifica las posibilidades de pesca fijadas por el Protocolo y aprobadas por el Reglamento (CE) nº 115/2006 del Consejo. El cuadro que figura a continuación confirma la forma de reparto de esas posibilidades:

Categorías de pesca	Estado miembro	Posibilidades de pesca
Atuneros cerqueros	España	22 buques
	Francia	17 buques
	Italia	1 buque
Palangreros de superficie	España	2 buques
	Francia	5 buques
	Portugal	5 buques

⁽¹⁾ DO C 286 E de 23.11.2006, p. 481.

⁽²⁾ DO L 21 de 25.1.2006, p. 1.

⁽³⁾ DO L 48 de 22.2.2008, p. 33.

En caso de que las solicitudes de licencia de estos Estados miembros no agoten las posibilidades de pesca fijadas por el Protocolo, la Comisión podrá tomar en consideración las solicitudes presentadas por cualquier otro Estado miembro.

Artículo 3

En cumplimiento del Reglamento (CE) nº 500/2001 de la Comisión, de 14 de marzo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2847/93 del Consejo en relación con el control de las capturas de buques

pesqueros comunitarios en aguas de terceros países y en alta mar ⁽¹⁾, los Estados miembros cuyos buques pesquen en virtud del presente Acuerdo deberán notificar a la Comisión las cantidades de cada población que capturen en la zona de pesca de Seychelles.

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de mayo de 2008.

Por el Consejo
El Presidente
D. RUPEL

⁽¹⁾ DO L 73 de 15.3.2001, p. 8.